

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Veintiocho (28) de agosto de veintitrés (2.023)
Auto Interlocutorio No. 435

I. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso declarativo para la prescripción extintiva de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 191 del 23/2/65 de la Notaría Segunda de Tuluá, respecto a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-151615 y 384-151616 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, presentado a través de apoderada judicial por los señores: Sandra Milena Jacobo Osorio, Mayra Alejandra Bedoya Osorio, Martha Noreña Roncancio y Celia Osorio, identificados con las cédulas de ciudadanía números 29.900.319, 1.116.725.956, 42.081.988 y 29.901.184, en contra de la Sociedad Distribuidora Tuluá Ltda.

II. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de efectuar el estudio pertinente y con fundamento en lo previsto por los artículos 84 y 90 inc. 3, num. 2 del Código General del Proceso, en tanto no aporta la prueba de la existencia y representación de la Sociedad demandada, y de acuerdo a lo previsto por el art. 85 de la obra en cita, al no indicarse el nit de la parte pasiva, no es posible acceder a dicha información a través de la página Web de las Cámaras de Comercio.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Cuenta la parte actora con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

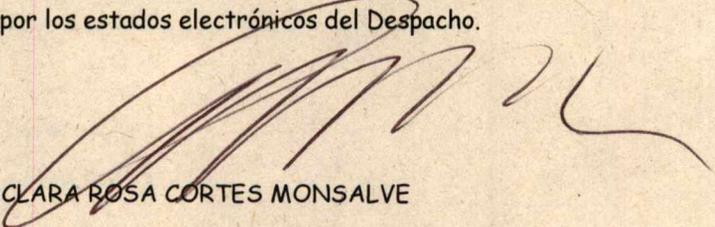
SEGUNDO.- Se reconoce personería para actuar en el proceso a la abogada Charlyn Andrea Porras Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.148.448.523 de Tuluá y tarjeta profesional No. 357.646 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos contenidos en el poder concedido por la Demandante.

TERCERO.- Contra esta decisión, no procede ningún recurso. Inc. 3 art. 90 C.G.P.

CUARTO.- Notifíquese esta decisión, por los estados electrónicos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró CRCM



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 85

Hoy, agosto 29 de 2023 se notifica a las partes
el Auto No. 435 de agosto 28 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 30 y 31 de 2023
Septiembre 1 de 2023